

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00164-00, VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE DANIEL ANTONIO ROMERO BERNAL y OTROS contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare la pretensión 4°, como quiera que el acta de asamblea de fecha 28 de febrero de 2021, no está siendo impugnada en esta demanda.
2. Adecúe el acápite de notificaciones, toda vez que no se evidencia el domicilio de las partes conforme lo contempla en numeral 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la Agrupación De Vivienda Mompos Ciudad Colsubsidio Maipore., con fecha de expedición reciente.

Se reconoce al abogado Edwin Leonardo Sánchez Calderón, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 100

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00152-00, VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de LUZ MARY MANCIPE SIERRA y OTROS contra JHON JAIRO BUITRAGO ISAZA, NADER IGNACIO GARCIA SANABRIA.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aporte documento idóneo que acredite la calidad de hija de Nicoll Vanessa Lozano Mancipe, como quiera que no se observa dicho documento en la demanda.
2. Aporte documento idóneo que acredite la calidad de compañero permanente de Carlos Eduardo Bernal Bonilla, como quiera que no se observa dicho documento en la demanda.
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRANSUCRE, como quiera el observado en los anexos señala fecha del año inmediatamente anterior

Se reconoce al abogado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 100

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc